



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

---

Abrego, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CREDISERVIR</b>
<b>APODERADO</b>	<b>DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DANE CARRILLO Y MARGRETH CARRILLO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>201700576</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO/TERMINACION</b>

El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, obrando como apoderado de CREDISERVIR, dentro del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, seguido en contra de DAME MAURICIO CARRILLO VEGA Y MARGRETH LILIANA CARRILLO PRADA, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en consecuencia, se,

**RESUELVE:**

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.
4. Levantar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARGRETH LILIANA CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.007.245.012, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 270-1244 de la Orip Ocaña. Oficiese
5. Poner a disposición del proceso radicado 201800364 que se adelanta en este Juzgado, por parte de CREDISERVIR en contra de MARGRETH LILIANA CARRILLO PRADA, LIGIA JIMENEZ PEREZ, DORIS ROSA CARRILLO GUERRERO Y ENRIQUE BACCA ALVAREZ, el bien desembargado. Oficiese
6. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez**

**CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO**

---

Abrego, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	EDUVER PEREZ CORONEL Y JUAN ENRIQUE TORRADO
RADICADO	201900246
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACION

El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, obrando como apoderado de CREDISERVIR, dentro del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, seguido en contra de EDUVER PEREZ CORONEL Y JUAN ENRIQUE TORRADO CLARO, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en consecuencia, se,

**RESUELVE:**

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.
4. Levantar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JUAN ENRIQUE TORRADO identificado con cedula de ciudadanía N° 5.408.743, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 270-51754 de la Orip Ocaña. Ofíciase
5. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
**CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Ábrego, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	LUIS EMIRO ASCANIO
APODERADO	JEDIER ALONSO SANCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	HIYD DE RAMÓN DAVID PEÑARANDA Y DPDEI
RADICADO	540034089001-2018-00526-00
PROVIDENCIA	AUTO/FIJANDO FECHA HORA DILIGENCIA

Surtido el trámite de ley, dentro de este proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA URBANA**, adelantado por **LUIS EMIRO ASCANIO**, a través de Apoderado Judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE RAMÓN DAVID PEÑARANDA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**; de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se procede a señalar como fecha para la audiencia prevista en las normas de cita el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE AVANZA** a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 Am)**, donde se agotarán en una sola audiencia el saneamiento, fijación del litigio e interrogatorio de parte, diligencias previstas en las normas ya referenciadas.

Prevéngase a las partes, para que en ella se presenten los documentos y los testigos que pretenden hacer valer y solicitados dentro de la etapa procesal oportuna, concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Por lo anterior, decrétese las siguientes pruebas y déseles el valor probatorio que en derecho corresponda.

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Téngase como medios de prueba los documentos aportados junto con el escrito de la demanda y que se denominan prueba trasladada, déseles el valor que en derecho corresponda al tenor del artículo 174 del Código General del Proceso.

**TESTIMONIALES:** Recepcionense los testimonios de: **MOISÉS JÁCOME, DEXILIA ARÉVALO PÉREZ y NANCY CECILIA ARÉVALO PÉREZ**

**Los testimonios serán recepcionados de manera virtual, una vez ingresen al link de conexión que envíe este Despacho al Apoderado de la parte interesada, quien será el encargado de su conexión.**

**INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Decrétese la práctica de diligencia de Inspección Judicial con intervención de perito, conforme a lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso y por petición de la parte actora, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada al inicio de este proveído y en el prenombrado acto público, con el fin de verificar: características del inmueble, linderos según información que reposa en los documentos aportados con la demanda, del predio urbano, ubicado en la CALLE 20 No. 4-74 barrio Santa Bárbara del municipio de Ábrego. Este predio, se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-4601 de la ORIP Ocaña.

Respecto al dictamen pericial y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 226, 228 y 231 del Código General del Proceso, se hace necesario designar de la lista de auxiliares de la justicia a **TITO URIEL VERGEL DURÁN**, como perito, quien habrá de seguir los lineamientos del artículo 226 ya enunciado y presentar de manera **VIRTUAL**, al correo institucional **jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el respectivo dictamen, cinco (5) días antes de la fecha determinada para la realización de la audiencia, absolviendo para ello, el siguiente cuestionamiento:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

1. Identificar el bien inmueble objeto del litigio, determinar su ubicación, nomenclatura, verificar los linderos generales y específicos del inmueble, cabida, determinar su composición física, estado de conservación y vías de acceso.

2. Verificar la posesión material del demandante, que persona o persona la ocupan y en qué calidad, qué uso se le viene dando y si el inmueble es objeto de explotación económica

3. Establecer las mejoras existentes, su construcción, clasificándolas y si es del caso con que materiales y la antigüedad de las mejoras, explotación económica si la hay, estado de conservación actual de inmueble y el avalúo del bien inmueble.

4. Establecer si el predio objeto de la pretensión declarativa, teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición y demás documentos que obran dentro del expediente y la demanda, es el mismo al cual se va a efectuar la diligencia de Inspección Judicial el día ya indicado.

Para tal fin se le fijan como honorarios provisionales, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000,00)**, los cuales serán cancelados por la parte actora. Todo conforme lo previsto en el artículo 230 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

En cuanto a la porte demandada y las personas indeterminadas, representadas en este trámite mediante Curador Ad-Litem, **Dr. CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA**, no se solicitaron pruebas de ninguna índole, por ende, no se ordenará pruebas al respecto.

De igual manera, debe hacerse presente a la diligencia programada el mencionado Curador Ad-Litem, dentro de este proceso. Cítesele.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

  
**CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

Ábrego, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR YARURO VERGEL
APODERADO	DRA. ADRIANA XIMENA SANJUAN LÓPEZ
DEMANDADO	H.I.Y.D. FLOR DE MARÍA TORRADO DE PEÑARANDA Y D.P.D.E.I. Y LOS H.C.D. DE MARÍA JESÚS VERGEL DE YARURO
RADICADO	540034089001-201201900365
PROVIDENCIA	AUTO/FIJANDO FECHA AUDIENCIA

De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se procede a señalar nuevamente como fecha para la audiencia prevista en las normas de cita el día **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE CORRE** a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 Am)**, donde se agotarán en una sola audiencia el saneamiento, fijación del litigio e interrogatorio de parte, diligencias previstas en las normas ya referenciadas.

De igual manera, debe térnese en cuenta y dársele cumplimiento a todo lo ordenado en auto fechado 15 de noviembre de 2019 y así mismo, se tiene en cuenta el informe rendido por el perito designado.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

  
**CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

---

Ábrego, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	REINVINDICATORIO
DEMANDANTE	ARMANDO VERGEL PAEZ
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	MIGUEL ASCANIO JIMENEZ
RADICADO	2021-00163-00
PROVIDENCIA	AUTO/ADMISIÓN DE DEMANDA

Téngase por subsanados los defectos oportunamente corregidos y teniendo en cuenta que se llenan los requisitos de Ley, se admite la demanda **ORDINARIA REINVINDICATORIA DE MINIMA CUANTÍA**, promovida por el señor **ARMANDO VERGEL PAEZ**, en contra del señor **MIGUEL ASCANIO JIMENEZ**.

Désele a la presente actuación el trámite del proceso verbal sumario.

No se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria ateniendo a lo solicitado por el Apoderado de la parte demandante en el escrito de subsanación.

Notificar del presente proveído al señor **MIGUEL ASCANIO JIMENEZ**, como lo dispone el inciso 5º del precepto 391 del Código General del Proceso y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste; teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 8º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Ábrego, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MILCIADES ROPERO CC No. 5.406.294
APODERADO	CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA
DEMANDADO	DIóGENES ASCANIO TORRADO CC No. 13.140.813
RADICADO	540034089001-2021-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISION DE DEMANDA

Examinada la demanda y sus anexos presentada por **MILCIADES ROPERO**, quien actúa por intermedio de Apoderado judicial, se observa lo siguiente: Se trata de una demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, si no observara el Despacho lo siguiente:

**A)** La parte demandada solicita el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que manifiesta desconocer el lugar de residencia o domicilio del mismo, sin tener en cuenta que en una de las facturas allegadas como recaudo ejecutivo, se consignó como lugar de residencia "Finca La Palmita", además de un número de celular, siendo este mismo predio el solicitado como garantía en la medida cautelar, en donde se describe plenamente el mismo con sus respectivos linderos, por lo que debe realizar la aclaración de lo manifestado.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

**R E S U E L V E:**

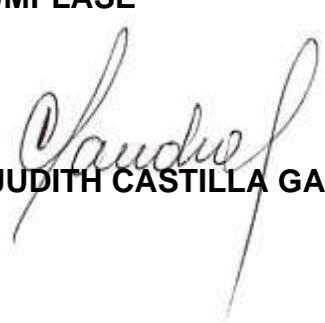
**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, seguido por **MILCIADES ROPERO**, quien actúa por intermedio de Apoderado judicial en contra de **DIóGENES ASCANIO TORRADO**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

**TERCERO:** Reconózcase y téngase al Dr. **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ BAYONA**, abogado titulado, con T.P. vigente, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**CLAUDIA JUDITH CASTILLA GARCÍA**